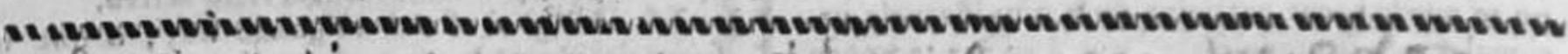


El mes de marzo está suadado después de abril

Núm. 40.

Domingo 2 de abril de 1837.

8 cuartos.



El mes de abril está en los reemplazos

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid número 832.

Real decreto.

Habiendo oido con satisfaccion la esposicion que me habeis presentado relativa á igualar los haberes de la oficialidad de servicio activo de la armada nacional con los que disfruta la del ejército, como ya lo estuvo en virtud de decretos de las Cortes de 26 de noviembre de 1813, 11 de mayo, 9 de setiembre y 26 de noviembre de 1820; y deseando dar á tan benemérita clase una prueba del justo aprecio que me merece por su valor y lealtad, os autorizo, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, para que sometais este punto al exámen y deliberacion de las Cortes, proponiendo las medidas espresadas en la citada esposicion. Tendréislo entendido para su cumplimiento.— Está rubricado de la Real mano.—En palacio á 14 de marzo de 1837.—A Don Juan Alvarez y Mendizabal.

Señora: Convencidas las Cortes de lo injusta que era la notable diferencia entre los sueldos de la armada y del ejército, hicieron la justicia de decretar en los años 1813 y 1820 se estableciese una absoluta igualdad entre los de la oficialidad de aquella y los de sus respectivas clases en la infantería de línea. Es de inferir que solo por causas de penuria quedaron abolidos tan benéficos decretos en los años 1814 y 1823; y para prueba de esto pudiera aducirse gran número de razones.

Pero el hecho en último resultado es haberse hollado unos derechos adquiridos legitimamente, y renovado una injusticia, pues que en ninguna otra clase ni corporacion del estado se han hecho rebajas de sueldos ni tan crecidas ni tan jenerales; y solo gravitaron dolorosamente sobre un cuerpo

de oficiales ya tan empobrecido, y siempre pospuesto en el pago de sus haberes; cuerpo tan lleno de honor, que por un contraste tan singular como heróico, ha correspondido siempre al Gobierno con su trabajo, con su sangre, con su patriotismo y con la mas leal resignacion.

Al presentar al magnánimo y maternal coraon de V. M. tanto mérito y tanta justicia, no es posible prescindir de las siguientes consideraciones. Las espuestas por el digno secretario del despacho de Marina, comercio y Ultramar en su memoria de 24 de octubre último, leida á las Cortes, en lo tocante á sueldos, reclamando el aumento y con propósito tambien de refundir en los mismos el haber que se llama asignacion de embarco. La necesidad de ceñirse á lo que rigurosamente exigen las circunstancias por la clasificacion de oficiales y de servicio establecida en la armada desde 1828, y que en bien de la nacion no es justo, conveniente ni posible alterar ni anular. El estado de las rentas no permite estender el aumento de sueldos á punto de acrecer demasiado el presupuesto de Marina. Tampoco puede hacerse en la armada la clasificacion de oficiales escedentes que se ha aplicado al ejército de línea, por ser de muy distinta naturaleza y de continua alteracion y amovilidad en la armada el servicio de buques armados y desarmados, de arsenales, departamentos, secretarias, mayorias jenerales, matriculas, puertos, establecimientos científicos, y otras comisiones judiciales y especiales, todo lo cual exige de suyo la actual y muy acertada division de servicio activo y pasivo. En el primero cuenta la nacion con la robustez, la ejecucion, la sangre, la vida de sus valientes y ágiles marinos. Dedicada al segundo á los ancianos, á los mutilados, á los cansados en el servicio de su patria, ó que por contar muchos años sin navegar y sin práctica, ya no pudieran ser activamente útiles.

Aunque con sentimiento, es preciso declarar que no se puede hacer partícipe de la munificencia nacional á esta segunda clase, que á su vez tampoco se halla en el caso de la primera, ni de sufragar los gastos de libros, cartas, relojes, anteojos, instrumentos y demas equipaje indispensables para navegar, ni tampoco sujeta á los riesgos y fatigas de los combates y navegaciones.

Resulta, pues, ser imposible establecer en la armada el sistema de escedentes, cual en el ejército, porque no pudieran subsistir los oficiales en los departamentos á disposicion continua, del momento y para todo caso, del Gobierno. No es justo ni posible asignar igual dotacion al servicio activo que al pasivo, por la gran diferencia de ambos en gastos, pérdidas, trabajo, riesgos y responsabilidad. Es imposible el aumentar los sueldos á toda la oficialidad de la armada en razon á la penuria del erario. En tan difícil disyuntiva y considerando lo que se ha tratado en las Cortes en sesion del 12 último; en justicia á los derechos de la oficialidad de la armada, siempre disponible para toda clase de servicio activo; en bien y provecho de la nacion, tengo la honra de someter á V. M. los puntos de la propuesta que con la real aprobacion entiendo que conviene presentar al examen y deliberacion de las Cortes.

4.º La oficialidad de guerra de la armada, asignada al servicio activo, entrará al goce de igualdad absoluta en sus clases respectivas con la infantería de línea del ejército, en sueldos, descuentos, monte pjo, retiros, pensiones por mutilacion ó heridas á fuego ó hierro enemigo, ó por naufragio, faenas marineras y militares, ó por servicios eminentes. El nuevo haber se abonará desde el dia en que se publique la primera ley de presupuestos.

2.º El secretario del despacho de Marina arreglará su presupuesto á esta nueva base. Formará y circulará el nuevo reglamento de sueldos y descuentos desde el capitán jeneral al alférez de navio, desde el comandante principal del cuerpo de artillería de Marina hasta el subteniente.

3.º El dia en que se establezca el nuevo haber, quedará abolido el doble sueldo en los apostaderos de Ultramar, y solo se abonará en ellos sueldo y medio de Europa.

4.º La asignacion de embarco subsistirá sin aumento ni disminucion para todas las clases de la armada.

5.º La oficialidad asignada al servicio pasivo, no puede optar al aumento del sueldo del nuevo reglamento. En caso de obtener ascenso cualquiera de sus individuos optará siempre á sueldo del antiguo reglamento.

6.º El secretario del despacho de Marina, de acuerdo con la junta de Almirantazgo, procederá á hacer la reforma competente, asignando al servicio pasivo la oficialidad que por su ancianidad, achaques, falta de practica naval en muchos años, ú otros motivos, no se halle en el caso de ser

aplicable á los destinos de servicio activo.

7.º Ningun oficial asignado hoy, ó que lo fuere despues á la clase pasiva, podrá pasar á la activa, sea cual fuere la comision ó cargo que desempeñe.

Madrid 14 de marzo de 1837. — Señora. — A. L. R. P. de V. M. — Juan Alvarez y Mendizabal.

Id. número 841.

Real decreto.

Atendiendo á los achaques que padece el secretario de estado y del despacho de la Guerra, conde de Almodovar, y conviniendo que el curso de los negocios no sufra el menor atraso, He tenido á bien resolver, á nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, que se encargue interinamente del espresado ministerio el brigadier D. Facundo Infante, gobernador militar de la plaza de Madrid y diputado á Cortes, hasta que cesando la indisposicion del primero pueda continuar desempeñándolo con el acierto y celo con que hasta aqui lo ha hecho y de que estoy muy satisfecha. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. — Rubricado de la real mano. En palacio á 22 de marzo de 1837. — A. D. Juan Alvarez y Mendizabal.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Habiéndose desertado del canal de Castilla el confinado Francisco Piñas Trapero, cuya filiacion se espresa á continuacion, mando á los alcaldes y demas justicias de los pueblos de esta provincia, y pido y encargo á los de fuera de ella, que si fuere habido le prendan y remitan con la debida seguridad á disposicion del señor gefe politico de Valladolid que lo reclama. Toledo 28 de marzo de 1837. — Toribio Guillermo Monreal.

Filiacion. Francisco Piñas Trapero, hijo de José y de Olalla Trapero, natural de Yepes, en la provincia de Toledo, vecino del mismo Yepes, edad 29 años, estado casado, oficio barbero, estatura cinco pies, pelo y cejas negro, ojos idem, nariz regular, boca idem, color claro.

Siendo muy pocos los pueblos de esta provincia que hayan contestado afirmativa ó negativamente segun lo prevenido en la real orden circular de 17 de junio, inserta en el Boletín oficial núm. 84 del año próximo pasado, sobre si en su respectivo término se hallaba alguna ó algunas minas de carbon de piedra, prevengo á los morosos que bajo la mas severa responsabilidad den el debido cumplimiento á la citada circular. Toledo 1.º de abril de 1837. — Toribio Guillermo Monreal.

INTENDENCIA.

El Sr. D. José Lopez García, nombrado por S. M. jefe de la comisión jeneral de clasificaciones de empleados civiles, con fecha 21 del corriente me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha de 17 del actual me ha comunicado la real orden siguiente.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido nombrar á V. S. jefe de la comisión jeneral de clasificaciones de empleados civiles, con el haber de intendente de provincia de segunda clase.—Lo que traslado á V. S. para su intelijencia y efectos consiguientes, debiendo añadirle que en el dia de ayer tomé posesion de este destino, vacante por muerte del Sr. D. Ramon Maria Cañedo.»

Lo que me ha parecido conveniente insertar en el presente periódico oficial de esta capital para conocimiento del público.—Toledo 30 de marzo de 1837.—Domingo Lopez de Castro.

COMANDANCIA GENERAL.

En mi circular de 11 del actual, publicada en el Boletín oficial del martes 14 del mismo, en su artículo 3.º, prohibia á los vecinos de Urda el que pudiesen salir de su pueblo hasta que se organizase la Milicia nacional, tomasen la defension, y cumpliesen las órdenes del Gobierno de nuestra Reina Doña Isabel II. Estos habitantes han conocido el perjuicio que se les irrogaba de tal medida, y lo ofensiva que era á su honra y lealtad debida á su Reina; é impulsados por tan fuertes agentes, se reunieron en la sala de ayuntamiento pidiendo á voz en grito armas para defender á su inocente Reina, inscribiéndose al efecto como Milicia nacional, manifestando que el no haberlo verificado antes fue por incuria de la autoridad local.

Tengo una verdadera satisfaccion en publicar este rasgo de fuego patriótico, y anunciar al resto de la provincia que estos leales moradores, presentada que sea la ocasion, se harán dignos de vestir uniforme de Milicianos nacionales y formar liga con todos los decididos á sostener el trono legitimo de Doña Isabel II, por lo que vengo en alzarles la prohibicion para que gocen de los beneficios y proteccion que dispensa á todos la ya citada circular que debe ser observada en todas sus partes. Madrilejos 4.º de abril de 1837.—El comandante jeneral interino, Castro.

AVISO OFICIAL.

Desde el martes 4 del próximo mes de abril se dá principio á la venta del jénero que se halla decomisado en la aduana nacional de esta ciudad, todas las mañanas de nueve á una. Toledo 30 de marzo de 1837.—Torre.

VARIEDADES.

ENFERMEDAD REINANTE.

Nacional academia de medicina y cirujía de Barcelona.

SOBRE EL CATARRO EPIDÉMICO ACTUAL.

Los papeles públicos han hablado algun tiempo hace de la enfermedad epidémica que se ha estendido mas ó menos por diferentes reinos de Europa, y con sus noticias no han dejado de alarmar al público sobremanera. La academia de medicina y cirujía de esta ciudad, como encargada de vijilar sobre cuanto interesa á la salud pública de Cataluña, ha creido de su deber el manifestar brevemente la naturaleza y curso de dicha enfermedad para que se calmen cuanto sea posible el alarma y temor que naturalmente debe infundir una epidemia de que se halla todo el mundo mas ó menos amenazado.

La espresada enfermedad no es nueva en manera alguna, pues es el catarro epidémico que ya en la edad media empezaron los médicos á observar y describir con algun cuidado, pudiéndose decir que entre ellos los de nuestra península no dejaron de ser de los primeros que lo estudiaron y describieron. Así el célebre historiador moderno de la medicina Curcio Sprengel dice en sus instituciones médicas haber sido casi la primera de tales epidemias catarrales la que observó el portugués Valesco de Tarenta en 1387, habiendo sido la tercera la que describió en un tratado particular el catalan doctor Onofre Bruguera, natural de Barcelona, en cuya ciudad y sus vecinos reinó en 1562. En esta misma ciudad, segun refiere nuestro Capmany, cundió tanto la enfermedad del catarro en 1580 que dentro de diez ó doce dias enfermáron mas de veinte mil personas, hallándose anotado que en 7 de setiembre estaban con esta dolencia todos los vecinos.

Desde entonces han sido muchísimas las epidemias catarrales que nos han aflijido con mayor ó menor intensidad, ya en el otoño, ya jeneralmente en el invierno y quizá mas al fin de él; pudiéndose tal vez asegurar que apenas han pasado cuatro años sin que hayamos padecido alguna. No hay sino acordarse de los catarros epidémicos que han sido conocidos de algunos años á esta parte con los diversos nombres vulgares de la *tirana*, el *bolero*, la *araña*, el *currutaco*, el *rigodon*, el *tarchinardi colerin* &c. &c., que no eran otros que los que en países estranjeros se han conocido con otros nombres comunmente caprichosos, y en particular con los de *enfermedad rusa*, *influencia* y *grippe*. Con este último nombre se conoce el que ha invadido algun tiempo hace á varios países de Europa y que de la vecina Francia va pasando al nuestro, habiendo hecho, segun dicen los periódicos, bastantes estragos en Londres y otros puntos de Inglaterra.

El catarro epidémico no suele causarlos jeneralmente, á lo menos en nuestro país: pues por lo comun es una enfermedad benigna para los que saben cuidarse desde luego; es un verdadero afecto catarral, sin calentura en algunos sujetos, con síntomas febriles mas ó menos intensos en otros, y tal vez afectando la cabeza, la garganta ó el pecho, con mas ó menos peligro en los que tienen una particular disposicion sobre todo á las inflamaciones de pecho, ó descuidan el mal desde un principio, ó hacen remedios contrarios sin llamar á los facultativos. Suele observarse mas, cuando á un tiempo húmedo y templado sobreviene un frio intenso y repenti-

no, como el que ha sobrevenido en estos últimos días; y en poco tiempo invade á muchos millares de personas de toda edad, sexo y condicion, durando comunmente la epidemia tres ó cuatro semanas, y terminando algunas veces segun el cambio del tiempo.

El catarro epidémico presenta los síntomas y curso de los afectos catarrales con calentura ó sin ella. Es mas peligroso en los viejos, los enfermizos, los que tienen el pecho delicado, las embarazadas, las paridas, los convalecientes de otras enfermedades, y los que siguen esponiéndose á las causas del mal cuando ya lo padecen mas ó menos tiempo hace. Estas causas son, á mas del influjo epidémico, todas las que producen los resfriados, y así conviene para evitarlas ir bien arropados, no salir muy de mañana de casa, retirarse al anochecer, no pasar repentinamente de un paraje caliente á otro frio, y al revés, no pararse en la calle estando sudando ó acalorado, no cometer excesos en la comida y bebida, sobre todo de los manjares picantes y licores ardientes, procurar una buena transpiracion &c.

La curacion se ha de hacer del mismo modo que para los afectos catarrales ordinarios, y así suelen bastar para el catarro epidémico el recojimiento ó la quietud de la cama, el abrigo, la dieta y los remedios que promueven suavemente el sudor, como las bebidas moderadamente calientes del agua de la flor de malvas ó de violas, de borrajas, de amapolas &c.; el agua de naranja ó de limon ú otra semejante; comunmente sin necesidad de sangría alguna; pero no se debe incurrir en la preocupacion vulgar de que las sangrías nunca convienen en el catarro epidémico, pues esta preocupacion tan antigua, que ya la combatió poderosamente el espresado doctor Bruguera mas de dos siglos y medio há, puede ser igualmente perjudicial á los enfermos, porque si estos fuesen sanguineos y robustos, si acompañase al catarro una calentura inflamatoria, si estuviere complicado con una angina, un mal de costado, una pulmonía ú otro efecto inflamatorio &c., entonces podrán ser mas ó menos necesarias las sangrías, y aun perderse muchas veces los enfermos por no haberlas practicado.

El catarro epidémico puede asociarse con las calenturas tifoideas ó complicarse con algunos estados morbosos que lo hagan mas grave, y como suele decirse maligno, siendo de pensar que tal vez esta asociacion ó complicacion ha ocasionado los estragos que dicen haber hecho el catarro en Londres y algunas otras partes, como tambien que en el caso de ser cierto que las sangrías allí ó en otros puntos han dañado, ha sido por haberse practicado sin la necesidad ó la oportunidad que se requieren.

La academia espera que estas breves noticias y advertencias no dejarán de ser útiles al público, cuyo bien únicamente desea. Barcelona 4 de marzo de 1837. = De acuerdo de la academia, Rafael Nadal y Lacaba, secretario de gobierno.

BIBLIOGRAFIA.

EL AMIGO DE LA RELIGION Y DE LOS HOMBRES.

El Amigo de la Religion y de los Hombres no debió jamas su publicacion á mezquinas miras de interes y granjería. Esta obra periódica, único escrito religioso que se publica en España, no forma una de esas empresas mercantiles de mercenarios escritores, que deben á una misma causa su creacion y su ruina. Rectificar la

opinion estraviada, conservar la moralidad en el pueblo, he aqui el único, el exclusivo objeto de sus redactores. Para aumentar el interes de su papel y la frecuencia de su publicacion, han determinado que vea la luz pública los *miércoles* y *domingos* de todas las semanas desde el día 2 del próximo abril, en un pliego del tamaño y letra de este prospecto, remitido directamente á los suscritores. Para realizar esta operacion se admitirán en la librería que abajo se indica acciones de á 200 reales, que se recibirán en pago de suscripciones y gozarán de un interes de 16 por 100 anual pagado religiosamente en los mismos puntos por semestres vencidos hasta la completa estincion del capital.

Se suscribe en esta ciudad á 8 rs. al mes franco de porte en la librería de D. Blas Hernandez.

Nota. Los dos tomos ya publicados del *Amigo de la Religion*, se venden á 10 rs. cada uno en Madrid calle de Carretas, librería de D. Juan Sanz. El primero contiene una lámina que representa los sagrados corazones de Jesus y María, y el artículo denunciado por la academia de S. Isidoro.

FRAI GERUNDIO.

Con este título se publicará en Leon desde ahora un nuevo folleto semanal, de 16 á 24 páginas en 8º. Creemos que la única capilla frailesca que sale al público en estos tiempos habrá de dar solemnés y muy oportunas capilladas, y que gerundiará en regla á todo el que no ande derecho. Se suscribe en todas las administraciones de correos: su precio 18 rs. por trimestre franco de porte; 16 para los esclaustrados, y gratis para quien acomode á los redactores. A cada capillada acompañará una ó dos cuartillas en que se estractarán las noticias mas interesantes, y que respecto á las provincias Vascongadas, Asturias y Galicia, las darán al mismo tiempo ó antes que los periódicos de la corte.

AVISO.

D. Pascual Nuño de la Rosa, vecino de esta ciudad, se halla comisionado para comprar toda clase de documentos de la deuda del estado, lo que se avisa al público para que llegue á noticia de los que se hallen con dichos documentos y quieran enajenarlos, se presenten al citado Don Pascual, que vive casa de la Aduana, cuarto principal.

ADVERTENCIA.

Los pueblos de esta provincia que han desobedecido la orden del señor gefe político, inserta en el núm. 23, no viniendo á pagar los trimestres del año anterior que son en deber por suscripcion al Boletín, y los que en un breve plazo no satisfagan el cumplido en fin de marzo último; no estrañarán que el editor, para remediar los perjuicios que se le causan, acuda á dicha superior autoridad pidiendo la espedicion de los oportunos apremios contra los morosos.

Toledo: Imprenta de D. José de Cea.